Número 69. Martes 30 de Agosto de 1836.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

Interesado el benéfico corazon de S. M. la Reina Gobernadora en la suerte de los individuos pertenecientes á la Guardia Nacional, ha sabido con sentimiento que habiendo enfermado uno de ellos en un pueblo donde la invasion enemiga le habia obligado á refugiarse, se ha reusado su admision en el hospital civil del mismo. Condolido su Real ánimo por una ocurrencia que presenta á uno de los defensores de su augusta Hija Doña Isabel II en el mas triste desamparo; considerando que en los hospitales militares, sobradamente recargados con la asistencia de los militares y Guardias nacionales movilizados, heridos ó enfermos por resultas del servicio, ni pueden aglomerarse mas pacientes, ni admitirse paisanos, de cuya esfera no salen los Nacionales no movilizados; y queriendo S. M. que estos ciudadanos, que por una plausible decision se ven fuera de sus casas privados de sus comodidades, encuentren cuando enfermos todo el posible alivio en los hospitales de los pueblos, donde se amparen y refugien, por ocupar los facciosos los de su naturaleza y vecindad; ha tenido á bien mandar que los Gobernadores civiles den las correspondientes órdenes en sus respectivas provincias, á fin de que llegado el caso de que un Guardia Nacional no movilizado enfermare en cualquier pueblo adonde le hubiesen conducido las vicisitudes de la guerra y la necesidad de huir del de su residencia, sea admitido en el hospital, si lo hubiese, cualesquiera que sean las reglas y estatutos que lo rijan. En él se le asistirá con especial esmero, por ser la voluntad de S. M. que sea atendido en todas partes como vecino cuando enfermare, considerándose su pueblo la Nacion entera. = De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, y el debido cumplimiento. Orense Agosto 11 de 1836. = José Valladares. = P. A. de S. S.: *Nicolás de Castro.*

Y con la de 2 del actual me traslada el mismo Sr. Subsecretario la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que las actas originales de las Juntas escrutadoras de provincia, las copias certificadas de las de los distritos electorales, que deben llevar á ellas los Comisionados de los mismos distritos, con arreglo al artículo 28 del Real decreto de 24 de Mayo último, y cualesquiera otros papeles ó documentos que puedan corresponder á dichas Juntas, se archiven, en cuanto estas se disuelvan, en las Secretarías de los respectivos Gobiernos civiles. = De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo aviso á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se publica para conocimiento del público. Orense Agosto 11 de 1836. = José Valladares. = P. A. de S. S.: *Nicolás de Castro.*

Continúa la lista nominal de los Electores de esta Provincia.

DISTRITO DE VERIN.

Electores que han tenido parte en la votacion para Diputados de las Córtes.

D. Vicente Limia.	Francisco Perez.
D. Carlos Feijó.	Manuel Rua.
D. Antonio García.	José Ares.
D. Francisco Alvarez.	Felipe Plaza.
Lic. D. José Boan.	Benito Gomez.
Lic. Don Feliciano Fernandez.	Ramon Manso.
	José Carrajo.
D. Miguel Gonzalez.	D. Juan Oterino.
Francisco Requejo.	José Fernandez.
Antonio Rodriguez.	Agustin Ogando.
Francisco Perez Gil.	Antonio Sobrino.
D. Antonio Fernandez.	Manuel Fernandez.
D. Ramon Rodriguez.	José Conde.
D. Santiago Machado.	Andres Fariñas.
D. Pedro Diz.	Ciprian Regueiro.
Marcos Nuñez.	D. Domingo Gallego.
José Amado.	D. Benito Ribela.
D. Pedro Gayoso.	Isidoro Afonso.

D. Andres Reigada.	Antonio Vilela.
Benito Queja.	Benito Santana.
D. Bernardo Pazos.	D. Salvador Perez.
D. Pedro de Castro.	D. José Salgado Blanco.
Antonio Gago.	D. Pedro Rajoy.
Antonio Baz.	D. Manuel Iglesias.
D. Francisco Rua.	D. Claudio Moreno.
José Rivera.	D. José Balboa.
Francisco Pazos.	D. Ignacio Salgado.
Pedro Salgado.	D. Francisco Muñóz.
Juan dos Pazos.	D. Ignacio del Rio.
Gregorio Rolan.	D. Pedro Gonzalez.
Marcos Gil.	D. Pedro García.
José Janeiro.	D. Juan Gallego.
D. José García Granja.	D. Benito Taboada.
D. Juan Manuel Mascareñas.	Don Martin Enriquez y Muñóz.
D. Antonio Guerra.	D. Antonio Bermudez.
D. Ramon Sanchez.	D. José Reigada.
Antonio Collazos.	D. Juan Antonio Fernandez
D. Benito Dieguez Amoeiro.	D. Manuel Velasco.
D. Julian Toubes.	D. Eusebio Gallego.
D. Luis Fidalgo.	Santiago Martinez.
D. Francisco Gallego.	Don Francisco Muñóz y Conde.
Manuel Cerdeiriña.	
Agustin Rodriguez.	D. Ramon Carnicero.
D. Estanislao Rodriguez Manso.	Ramon Perez.
	Joaquin García.
D. José Gallego.	D. Crisanto Escudero.
Dr. D. Francisco Alvarez.	D. José Carril.
D. Martin Enriquez.	D. Francisco Zagala del Castillo.
D. Manuel Villegas.	
D. Ramon Taboada.	D. Pedro Reigada.
Dionisio Fernandez.	D. Pedro de Nóboa.
D. José Fuentes.	D. Ramon Santamariña.
D. José Fernandez Tresguerras.	D. Manuel Estebez.
	Pablo Dieguez.
D. Agustin Mascareñas.	D. Carlos Delgado.
D. Juan Antonio Salgado.	

De los 126 Electores que tomaron parte en la primera votacion, solamente la tomaron en la segunda 105.

(Continuará.)

AUDIENCIA DE GALICIA.

El Señor Subsecretario de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino dice al de Gracia y Justicia lo que sigue. = Excmo. Sr.: En la Gaceta del dia 4 de Marzo último, núm. 438, se imprimió una Real orden como expedida por el Ministerio de mi cargo con fecha de 1.º del propio mes á consecuencia de una consulta del Asesor de la Superintendencia general de Real Hacienda sobre varias dudas que se le ofrecian para aplicar la nueva Ordenanza de presidios al dar destino á los reos que fuesen sentenciados á ellos; siendo la resolucion que si bien dicha Ordenanza deroga efectivamente toda disposicion anterior contraria á su texto, debe tenerse por no existente hasta que puesta en egecucion en todas sus partes se fije y publique el dia en que haya de empezar á regir. No teniendo conocimiento este Ministerio de una disposicion que apareceria tan reciente, pidió á la Imprenta Real la minuta que debió servirle para la impresion, y de ella resultó que fue remitida por el Ministerio de Hacienda, pero no en la forma que se estampó, sino como traslado á los Subdelegados de Real Hacienda de una Real orden expedida por este Ministerio en 27 de Enero de 1835, estando de consiguiente firmada por el Sr. Secretario del Despacho que lo era á la sazon D. José María Moscoso. Enterada S. M. la Reina Gobernadora, se sirvió resolver que para evitar perjuicios se llamase la atencion del Ministerio de Hacienda sobre este incidente, como se verificó; pero habiéndose promovido posteriormente dudas y entorpecimientos por diferentes Autoridades, y habiendo dado de nuevo cuenta á S. M., se ha servido resolver que manifieste á V. E. todo lo referido, á fin de que por el Ministerio de su cargo se adopten las providencias oportunas, para que en todo tiempo conste á las Autoridades de su dependencia que la Real orden publicada en la expresada Gaceta no procede de este Ministerio en la época que indica: que su verdadero espíritu, aun cuando se expidió, fue solo aclarar las dudas que expuso el Asesor de la Superintendencia general de Real Hacienda sobre el modo de proceder los Juzgados del ramo en el asunto de que trataba; y finalmente, que fuera de este caso especial no tendrá fuerza alguna. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes en el Ministerio de su cargo á efecto de evitar los graves inconvenientes que empieza á producir la errada interpretacion de dicha Real orden: en la inteligencia de que el Ministerio de Hacienda por otra de 16 de Junio próximo pasado dirigió á los Subdelegados de Rentas las aclaraciones oportunas en el propio sentido. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1836. = El Duque de Rivas. = Y de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. = Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1836. = El Subsecretario de Gracia y Justicia: José Cecilio de la Rosa. = Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Cuya Real orden se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 3 del corriente, y que se circule en la forma acostumbrada por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de las Justicias del reino y mas personas á quien toque; y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. Coruña Agosto 4 de 1836. = José García Reloba.

BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

Concluyen las adjudicaciones del Anuncio número 56.

En la provincia de Cadiz.

A D. José Azpiazu, vecino de Cadiz, una casa en dicha ciudad, calle del Puerto, número 72, que perteneció al suprimido convento de la Merced, en 321.800 rs. vn.

A D. José María Pastor, vecino de id. una casa en dicha ciudad y calle del Sacramento, número 165½, perteneciente al suprimido convento de S. Agustin, en 505U.

A D. Pedro Pascual Vela, de dicha ciudad, una casa en id. calle del Calvario, número 135, que perteneció al referido convento, en 460U.

A D. Julian Lopez, de la ciudad de Cadiz, otra casa en la calle del Rosario, número 73, que perteneció al referido convento, en 190U.

A D. Juan Alvarez, de la referida ciudad, otra casa en id., calle de la Amargura, número 4, que perteneció al suprimido convento de Santo Domingo, en 247U.

A D. Juan Morenco, de la referida ciudad, una casa calle del Boquete, esquina á la plazuela de S. Juan de Dios, que perteneció al suprimido convento de la Merced, en 312U.

A D. Manuel Sanchez, de la Concha de la misma ciudad, otra casa calle de San Francisco Javier, núm. 120, que perteneció al suprimido convento de San Agustin, en 166.500.

A D. Rafael Aheran, de la misma ciudad, una casa en la plazuela de Loreto, número 107, que perteneció al referido convento, en 312.800.

A D. Julian Lopez, de la referida ciudad, otra casa calle de los Negros, esquina á la nueva, número 42, que perteneció al suprimido convento de la Merced, en 400U.

A D. Juan Amblard, de la misma ciudad, otra casa calle de San Francisco Javier, que perteneció al suprimido convento de San Agustin, en 80.500.

El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

La abundancia de materiales con que estuvo recargada estos dias la Redaccion no ha permitido insertar á su tiempo las siguientes noticias oficiales.

Leon 11 de Agosto.

Por partes recibidos en el dia de hoy en este Gobierno civil, comunicados con fecha de ayer por D. Isidoro Alvarez Acevedo, Teniente de la Guardia Nacional de caballería, y del Subdelegado de Policía de Sahagun, resulta lo siguiente.

Recibí el oficio de V. S. en este momento, que son las once de la mañana, á mi regreso de Tarna donde pernocté con el Comandante de la Guardia Nacional movilizada del partido de Riaño y Vega Cervera, que con 100 hombres del primero me acompañó. Las noticias que he adquirido del Comandante del regimiento de Almansa que está acantonado en Tarna, y se hallan corroboradas por el carabinero D. Felipe Baza y cuatro pasados que pudo seducir y obran en mi poder, son: Que la vanguardia de Espartero al subir la cuesta de Picones, se encontró con los dos regimientos facciosos de la Guardia que iban á tomar posesion de aquel punto; y arrojados por esta, empezó con denuedo la accion victoriosa en la villa de Boca de Huérgano; y tomando la caballería un infante á la grupa, les dieron alcance antes de Pedrosa, y desmontándose estos hicieron una descarga á la caballería que sostenia la retirada, en cuyo momento entró la confusion y el desorden, y cargando esta fué espantosa la carnicería en ellos, no bajando el cálculo de 800 á 1U hombres, sin poderse graduar el número de prisioneros, pues que ademas de los hechos en aquel dia sé que los hay en Lois y demas pueblos de esta circunferencia. Los salvaguardias de Zamora y demas de caballería se han cubierto de gloria. = Villalobos con unos 80 caballos bajó á Tarna, á cuyo punto habian adelantado su convoy con nuestros prisioneros, y á su llegada cargaron en las caballerías que llevaban y en las del pueblo algunos artículos de boca y guerra, dejando en Tarna los restantes, y entre ellos varios cajones de pólvora, perdigones, postas y alguna bala, que diseminado todo por la calle recogió esta Guardia Nacional para su uso. Villalobos tomó la direccion al puerto de Ventanilla con las oficinas de la contabilidad, los 80 caballos y la columna que custodiaba el convoy; mas hallándose en aquel punto y venta ó casa de Ventanilla el brigadier Alaix con la division de su mando debió cortarles el paso, agregándose á esto que á mi regreso la infantería de esta Guardia Nacional ha oido varias descargas ácia aquel punto, que no hemos podido tomar por la abundante lluvia y atrochas montuosas que conducen á aquel parage; pero si cubriremes este que no deja de ser interesante por los dispersos. El Comandante de Almansa no tenia ningun conocimiento ni órden para su movimiento, y pensaba bajar al Infiesto para cubrir la izquierda de la faccion, á no ser que el fuego de que llevo hecho mérito le haya hecho variar de direccion. En Tarna dejaron unos 200 fusiles hechos pedazos. Se cree que entre los muertos se hallen muchos individuos de Leon, tal como el famoso Benages y el presbítero D. Marcelo, á quien se dice cogieron 50 reales, incluso Pantaleon Nuñez y el Rojo de Trobajo que va prisionero y herido del brazo izquierdo. Nada mas puedo decir en este momento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cofiñal 10 de Agosto de 1836. = Isidoro Alvarez Acevedo. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

Subdelegacion de Policía de Sahagun. = Un confidente que ha seguido á la vista de la faccion de Gomez y de las tropas de Espartero, acaba de llegar desde Val de Buron, en donde dice que ha sido derrotada la faccion completamente cogiéndola su artillería en la cuesta de Naranjas, 400 prisioneros, quedando en el campo 200 muertos de aquella, y rindiéndose un batallon completo, en términos de no haber quedado unido grupo mayor de 200 hombres. El cabecilla Arroyo huyó solo á Portilla, y el gefe Gomez con un pequeño peloton al Pando. Habian cogido ya nuestras tropas dos carros de armas, y uno que dicen contiene el oro y la plata que robaron los malvados en su expedicion. Nuestra caballería seguia por el puerto de Tarna á alcanzar los demas carros de la brigada, que iban á 2 leguas á vanguardia de la faccion. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia. Sahagun 10 de Agosto de 1836. = Miguel Antonio Camachos. = Sr. Gobernador civil de Leon.

INDICE DEL MES DE AGOSTO.

Numero 61.

Gracias á los Guardias Nacionales de la provincia por su comportamiento.
Prevencion del Protector de Veterinaria, para que no se egerza sin título.

Número 62.

Real decreto de 14 de julio sobre despojo de propiedad para obras de interes público.
Emplazamiento á Victorio Pardo.
Salieron Procuradores en el segundo escrutinio los Sres. D. Santiago Saenz y D. Saturnino Calderon.
Partes del Ejército del Norte.
Alocucion del Sr. Gobernador civil de Madrid.
Noticias sobre la faccion de Basilio y la toma de Hernani.
Requisitorio para el arresto de Francisco Vilanova, Antonio Gonzalez y Juan de Barro.

Número 63.

Real orden de 17 de julio, para que los mozos sorteados en la quinta paguen á prorrata los reemplazos que les sustituyan.
Lista nominal de los Electores para Diputados á Córtes: distritos de Allaríz, Carballino y Castro Caldelas.
Anuncio para provistar la Administracion de Rentas del Fojo.
Circular sobre matrículas y recaudacion del Subsidio comercial é industrial.
Alocucion del Comandante general de la provincia de Lugo.
Real orden de 3 de Agosto para desvanecer noticias alarmantes.
Aviso para provistar en Beade el maestro de latinidad.

Número 64.

Real orden de 30 de julio sobre las ocurrencias de Málaga.
Circular del Excmo. Sr. Capitan general á los pueblos declarados en estado de sitio.
Continuacion de la lista nominal de Electores: distritos de Celanova y Ginzo.
Real orden de 5 de julio, aprobando el empréstito de Gaviria bajo las bases que expresa.
Circular, recomendando la vigilancia sobre los desertores portugueses.

Número 65.

Sigue la lista nominal de Electores: distrito de Orense.
Circular, ofreciendo 4.800 reis á todo el que arreste un desertor portugués.
Partes del General Espartero del 7 y 8 de Agosto.
Venta de bienes nacionales: anuncios núm. 47, 48 y 49.
Circular para la pronta recaudacion del Subsidio comercial é industrial.

Número 66.

Real orden de 20 de julio, aclaratoria de la de 29 de Enero, que exime á los Tribuuales de comercio del servicio de empleos de república.
Otra del 21: instruccion sobre liquidacion de cuentas del ramo de cria caballar.
Sigue la lista nominal de Electores: distrito de la Puebla de Tribes.
Real Instruccion de 25 de julio para dar cumplimiento á la expendicion y circulacion de los billetes del Tesoro en el empréstito de Gaviria.
Nacionales de Lugo y Carabineros que defendieron en Sobrado el convoy que escoltaban.
Noticia oficial de la derrota de la faccion de Gomez.

Extraordinario.

Real orden de 15 de Agosto de remision.
Real decreto del 13, para que se observe la Constitucion del año 12.
Otros cinco fecha del 14 consecuentes al anterior.

Número 67.

Real orden de 21 de julio, autorizando á los Gobernadores civiles para que puedan determinar sobre fondos de Propios hasta la cantidad de 10Ꞡ rs.
Otra del 25, declarando incompatible todo empleo público con los oficios concejiles.
Otra del 30, impidiendo el ejercicio de las Ordenanzas gremiales.
Otra del 31, para que se facilite á los Diputados que hayan de ir á las Córtes, las escoltas necesarias para su seguridad.
Sigue la lista nominal de Electores: distrito de Ribadav.
Real orden de 19 de julio, concediendo pension á la viuda Doña Rosalia Gomez.
Otra de 30 de junio sobre el modo de dirigir las solicitudes emanadas de los Tribunales, ó quejándose de ellos.
Real decreto de 21 de Marzo de 1834 que cita la anterior Real orden.
Aviso sobre los documentos que deben preceder para el abono de los suministros hechos á la tropa.
Otro sobre vacantes las Administraciones de Estancadas de Monforte, Puertomarin, las Nieves, Poulo y Cotobad.
Otro del Comisionado de la casa de Gaviria en esta ciud.
Venta de la vida del Sr. Quevedo.

Número 68.

Real orden de 14 de julio, señalando dotacion á los Comisarios y demas agentes de las comarcas de Montes.
Otra de 31 del mismo, para que se suspendan los exámenes para el Colegio científico.
Otra de igual fecha, para que en las provincias donde no reside Intendente, asista á las Diputaciones provinciales el gefe de Rentas de mayor graduacion.
Despedida del Sr. Valladares.
Sigue la lista nominal de Electores: distrito de Valdeorras.
Real orden de 26 de julio, para que en la enagenacion de bienes no se verifique doble subasta cuando no llega á 20Ꞡ reales.
Boletin de venta de bienes nacionales: anuncio n. 50.
Real orden de 19 de Agosto, comunicando al Sr. Becerra su reposicion.

Número 69.

Real orden de 1.º de Agosto para que sean admitidos en los hospitales y cuidados con esmero los Guardias nacionales.
Otra del 2 para que se archiven en los Gobiernos civiles las actas de las juntas de Escrutadores.
Sigue la lista nominal: Distrito de Verin.
Real orden de 13 de Julio, acerca del caracter de la que se imprimió en la Gaceta de 4 de Marzo con fecha del 1.º
Venta de bienes nacionales; concluye el Anuncio n. 50.
Partes de las victorias conseguidas sobre la faccion de Gomez.

Oficina de D. Juan María de Pazos.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

MARTES 30 DE AGOSTO DE 1836.

LA REINA GOBERNADORA
Á LA NACION ESPAÑOLA.

Españoles.

El aspecto y carácter que al principio presentaban los últimos sucesos, pudieron persuadirme que solo eran movimientos aislados, nacidos de intereses y pasiones particulares, ó producidos por efervescencias efímeras y facticias. Mientras esta persuasion duró, mi deber era mantener el órden establecido, y seguir observando para el complemento de nuestras reformas políticas el plan que propuse de conformidad á lo que creia ser la opinion general entre vosotros. Así lo he hecho hasta ahora, y así hubiera continuado, si una manifestacion mas expresa y general de vuestra parte no me hiciese al fin patente todo el lleno de vuestros deseos.

Declaradas á favor de la CONSTITUCION promulgada en Cadiz las provincias de Andalucía; declaradas tambien las de Aragon; comunicándose este gran movimiento con la velocidad del rayo á Extremadura y Castilla; contenido á duras penas en la capital; manifestándose en rededor de Mí la violencia que se hacian los bravos militares del Ejército en haber de reprimir con la fuerza un anhelo del pueblo, con el que ellos tambien simpatizaban; me he convencido por último de cual es la voluntad nacional; y no queriendo, ni debiendo dar ocasion á nuevos disturbios y desastres, Yo he jurado tambien, y he mandado publicar y jurar en todo el Reino, la CONSTITUCION de 1812.

No ignoro, Españoles, las objeciones que dentro y fuera de España se han hecho á este Código famoso. Pero lejos de ostentarse como perfecto, él mismo lleva consigo la suposicion y el modo de su reforma; pero no hay hombre prudente, aun de aquellos que en mas estima le tienen, que no esté persuadido de que la necesita; y las mismas provincias que se han decidido por él, le aclaman sujeto á las enmiendas que en él hagan las Córtes, que con este objeto se reunan. De esperar es que la prudencia y sabiduría de las que en este momento convoco para tan noble fin, completarán esta rectificacion tan indispensable como deseada. Y no ciertamente, Españoles, para aumentar unas prerogativas, y dar consistencia á privilegios odiosos; sino en ventaja del órden, de la utilidad comun; atendiendo debidamente á las exigencias del pais, y guardando armonía con los principios generales en que se fundan las libertades europeas.

Asi vuelve á ser ley fundamental del Estado la que en otro tiempo lo fué. ¿Quien puede dudar ahora, ni quien tampoco extrañar que haya sido siempre el objeto de vuestra predileccion y vuestro anhelo? La CONSTITUCION política de 1812 es para vosotros, Españoles, un monumento de dignidad nacional y de independencia: vosotros la hicísteis, vosotros la jurásteis; bajo sus auspicios vencísteis; y cuando las águilas de Napoleon huyeron despavoridas de este sagrado territorio, dejaron esa CONSTITUCION envidiada presidiendo á los destinos de la Monarquía. Ni el tiempo, ni la malignidad, ni la política podrán arrebatarle esta gloria; y las oscilaciones crueles que habeis sufrido desde entonces, no han podido borrar este recuerdo magnífico escrito en vues-

tros pechos con caractéres de fuego. La obra que parecia aniquilada y deshecha se levanta de entre sus ruinas; y á los ojos del mundo maravillado la CONSTITUCION revive.

Viva pues, Españoles: y viva para ser un estandarte de victoria en el conflicto presente, como ya lo fue su nacimiento en aquella época felíz. Manifestad á la Europa que, á pesar de vuestros odiosos detractores, amais vuestra CONSTITUCION y la sabeis defender. El éxito ciertamente no es dudoso: ella dará una energía, no conocida antes, á vuestros esfuerzos; y os hará conllevar con júbilo los sacrificios que vuestra nueva situacion os prescribe. En vano nuestros enemigos se habrán lisonjeado, como ya lo han hecho otra vez, de que tal acontecimiento iba á ser un elemento de disolucion y de discordia: el ímpetu redoblado con que ahora cargais sobre ellos, les hará ver, con daño suyo, que estos movimientos generosos no tienen, ni pueden tener otro fin que su exterminio.

Asi lo espero Yo de la magnánima Nacion que gobierno; ni es posible mayor confianza que la que me inspiran su buen juicio y sus virtudes. No: el Trono de mi augusta Hija, lejos de perder por esta gran novedad un punto de su estabilidad y firmeza, ganará sin duda en solidéz, lo que gane en vuestro amor; cuando se halle apoyado en esa CONSTITUCION, que asi como fue un arrojo ardiente y juvenil hácia la libertad, lo fue tambien sin duda de lealtad acendrada y sublime hácia el Rey, miserablemente á la sazon cautivo.

¡Oh Españoles! Que esta ley política, que todos juramos ahora, sea de hoy en adelante entre nosotros una prenda de union y de concordia, la mas firme, la mas sagrada: en la union está vuestra fuerza; y en vuestra fuerza consiste la mia. = En Palacio á 22 de Agosto de 1836. = MARÍA CRISTINA.

Oficina de D. Juan María de Pazos.